

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	<b>VICTOR HUGO ESCOBAR BEDOYA</b>
Accionados	<b>COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00079 00
Instancia	Primera
Decisión	<b>Inadmite Demanda</b>

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del CPTSS y el decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Despacho

### RESUELVE

**Primero:** **DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. Reformar el contenido de los hechos décimo segundo, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, que contiene apreciaciones personales y fundamentos de derecho, por ende, deberá describir únicamente los hechos y omisiones que sirvan de fundamento fáctico a las pretensiones, de conformidad con el numeral 7° del Art.25 del CPTSS.
2. Enumerar los hechos y las pretensiones, de manera consecutiva que facilite la contestación de la demanda, dado que se observa repetida la numeración de los hechos vigésimo primero y en las pretensiones dos numerales sexto.
3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto, la demanda los anexos, el presente auto y el escrito de lleno dando prueba de ello ante el Despacho.
4. Se servirá aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.S., actualizado, ello de conformidad con el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L., toda vez que es una carga procesal que le compete a la parte demandante

**Segundo: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación del demandante, al abogado **JADERSON CRUZ HENAO** identificado con T.P. No. 327.241 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**

**MABEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Laboral 024  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5524b5f64be3598fd0788e644d603635a680e605210b8ca0cb8ec2827c80fc19**

Documento generado en 03/08/2021 02:24:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**